



RESOLUCIÓN N° 0433-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 610-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, representada por su alcalde Pedro John Barrera Bernui, mediante la cual peticiona la **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** del predio de 1 028,33 m², ubicado en el Pueblo Joven P.I.M. Panamericana Norte – Primera Etapa, Lote 7, Mz. M10, Sector II, Grupo M, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.° P01007734 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona de Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n.° 27656 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Oficio n.° 136-2019-MDA presentado el 15 de abril de 2019 (S.I. n.° 12531-2019), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON**, representado por su alcalde Pedro John Barrera Bernui (en adelante “la administrada”), solicitó la asignación de la administración de “el predio”, a favor del Ministerio del Interior – PNP, para destinarlo a la construcción de una comisaria; asimismo, solicitó se realice la modificación del área que corresponde a “el predio” (folio 1). Para tal efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) copia simple de la Partida Registral n.° P01007734 del

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima (folios 2 al 7); **b)** copia simple del título de afectación en uso otorgada por COFOPRI (folio 8); y **c)** copia de Oficio n.º 1407-2019/SBN-DGPE-SDDI (folios 10 y 11).

4. Que, el procedimiento de asignación de la administración se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 41º de “el Reglamento”, según el cual la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público, mediante resolución de la SBN, atendiendo a razones debidamente justificadas.

5. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de asignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada “Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público”, aprobada mediante Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada mediante Resolución n.º 047-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 005-2011/SBN”), la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁴.

6. Que, por su parte, el artículo 32º de “el Reglamento” prevé que esta Superintendencia sólo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración de los bienes de carácter y alcance nacional y de aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración. En concordancia con ello, de lo señalado en el numeral 3.5 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN”, dispone que la asignación de la administración se constituye sobre predios de libre disponibilidad que son de titularidad el Estado, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto su condición jurídica y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

7. Que, asimismo, el numeral 3.4 de la “Directiva n.º 005-2011/SBN” establece que recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en primer orden, la titularidad del predio, que sea propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal); de conformidad con “el Reglamento”, la “Directiva n.º 005-2011/SBN” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

9. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por “la administrada”, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 438-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de abril de 2019 (folios 12 y 13), en el que se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral n.º P01007734 del Registro de Predios de Lima con CUS n.º 27656; **ii)** constituye un equipamiento urbano, cuyo uso está destinado a servicios comunales; **iii)** se encuentra

⁴ DIRECTIVA N.º 005-2011/SBN

“4. Disposición Transitoria, Complementaria y Final

(...)”

Tercera.- Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos”.





RESOLUCIÓN N° 0433-2019/SBN-DGPE-SDAPE

afectado en uso a favor del Ministerio del Interior, a fin que sea destinado a una comisaría, conforme el título de afectación en uso emitido el 30 de junio de 1999 por el Organismo de la Propiedad Informal – COFOPRI, acto que se encuentra inscrito en el Asiento 00004 de la referida partida registral; **iv**) de la revisión del Sistema de Información de Bienes Estatales, se advierte que mediante Resolución n.° 213-2018/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2018 se declaró improcedente la solicitud de transferencia interestatal solicitada por la Región Policial Lima; y **v**) se encontraría parcialmente ocupado, de acuerdo a las imágenes referenciales del Google Earth.

10. Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio del Interior ya detenta la administración de "el predio", en virtud del título de afectación en uso otorgado a su favor por COFOPRI, lo cual le permite seguir destinando "el predio" a un uso o servicio público (comisaría), motivo por el cual, se debe declarar improcedente la solicitud presentada por "la administrada" y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución.

11. Que, por otro lado, respecto de la solicitud de modificación de un área que corresponde a "el predio" señalada por "la administrada", se debe indicar que el numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo N.° 1358, establece que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento". En tal sentido, corresponde al Ministerio del Interior, por estar legitimado, evaluar realizar las acciones de saneamiento de oficio que correspondan, pudiendo dicha entidad realizar actos de rectificación de áreas y linderos de "el predio", de ser el caso.

12. Que, por otro lado, esta Subdirección pondrá en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN", una vez quede consentida la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 005-2011/SBN", "TUO de la Ley n.° 27444", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 0945-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de junio de 2019 (folios 20 y 21).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud **ASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, representada por su alcalde Pedro John Barrera Bernui, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

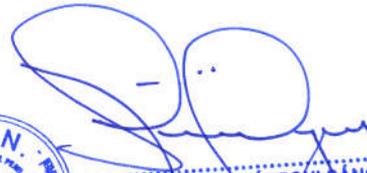




SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES